

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., catorce de julio de dos mil veintidós

Rad. 2019-00094

Procede el despacho a resolver solicitudes realizadas por los apoderados judiciales de las partes, en el presente asunto.

En primer lugar, asoma recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutada, en contra del auto que ordenó seguir adelante la ejecución que data el 29 de junio del año en curso.

De la revisión del escrito de impugnación, encuentra el despacho que este tiene como fin último, que se reponga el auto aludido y en su lugar se dé por terminado el proceso ejecutivo por pago total y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

En ese sentido se debe indicar que mediante auto del 6 de julio del año avante, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, una vez se acreditó por el apoderado judicial de la ejecutada, el pago de la suma de \$10.050.000 a ordenes juzgado, suma de dinero que obedece al pago de las costas procesales que fue condenada a pagar la parte vencida en el juicio ordinario.

Puestas en ese contexto las cosas y por economía procesal, no se hace necesario para el juzgado dar trámite al recurso de reposición que interpuso el vocero judicial de la demandada en contra del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, esto por cuanto el proceso se terminó por pago total de la obligación, al tiempo que se ordenó el levantamiento de las medidas, y recabar en las consideraciones de la impugnación se torna inane.

De otro lado, se allegó por parte del apoderado judicial de la sociedad INGEASER LTDA, poder otorgado por el representante legal, en el cual se solicita que se autorice la entrega de los títulos judiciales a nombre del abogado.

En efecto, como quiera que en el poder aportado se facultó expresamente al abogado LUIS EDUARDO MORA BOTERO para recibir los títulos judiciales que obran a favor de su poderdante, se

ordena la entrega de los títulos judiciales que obran en el proceso por valor de \$10.050.000 al citado profesional del derecho.

Se requiere que por el centro de servicios se expidan los oficios de levantamiento de las medidas cautelares a la entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040033fa39be74789c8e88959cb6fade1e78d3464d4b7bac3c86e6c0c2026281**

Documento generado en 14/07/2022 07:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>